

CONSTANCIA: Popayán, 10 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00062, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, diez de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO  
Demandante: MARIA STELLA RODRIGUEZ IBARRA  
Demandada: YONY EZEQUIEL VARELA OCAMPO  
Radicado: 2021-062

**Interlocutorio No. 170**

**Ref. Admisión de demanda**

La señora MARIA STELLA RODRIGUEZ IBARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.588.811, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de YONY EZEQUIEL VARELA OCAMPO, Identificado con C.C. No. 16.935.864, con el objeto de que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 12 de diciembre de 2019, sobre el bien inmueble local comercial, ubicado en la calle 2 No. 11-39 Del Barrio el Cadillal de la ciudad de Popayán; igualmente solicitó la restitución del mismo, la práctica de entrega y la codena en costas.

Por otra parte, frente a la solicitud de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "COCHE EXPRESS" denunciado como propiedad del demandado, previa a su decreto, la Judicatura procederá a ordenar al demandante que preste caución que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse, por lo cual se fija en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS, (\$7.000.000), conforme lo reglado en el numeral séptimo del artículo 384 del C.G.P.

En este orden, como quiera que en el caso sometido a estudio, se encuentran reunidos los requisitos legales necesarios para su admisión, al tenor de lo normado en los artículos 82, 83, 89, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, Cauca,

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por el señor MARIA STELLA RODRIGUEZ IBARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.588.811, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de YONY EZEQUIEL VARELA OCAMPO, Identificado con C.C. No. 16.935.864.

**SEGUNDO: IMPÁRTASELE** a la presente demanda el trámite verbal de MENOR CUANTIA, previsto en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo Primero del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DISPONER** el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les hará entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin.

**QUINTO: PREVENIR** a la parte demandada, que deberá continuar consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Popayán No. 190012041002, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en este proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante que preste caución que garantice el pago de las costas y perjuicios que con la práctica de la medida cautelar deprecada llegaren a causarse, la cual se FIJA en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS, (\$7.000.000), conforme lo reglado en el numeral séptimo del artículo 384 del C.G.P. y el numeral segundo del artículo 590 *ibídem*.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ para actuar en representación del demandante, profesional que se identifica con C.C. 76.319.078 y T.P. 130.257 del C.S.J., dentro de los términos y fines del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

elz

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d071cfb252616d8d21346547a8fa55b5849672c556d8723963d84b8e188770f9**

Documento generado en 10/02/2021 02:25:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**